



ACTUALIZACIÓN NORMATIVA APLICABILIDAD IFRS 2021

www.crowe.com.co



En esta oportunidad presentamos a ustedes las principales novedades que surgen en nuestra normatividad colombiana en el marco de la implementación, correcta aplicación y reglamentación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (su sigla en inglés IFRS).

Se trata de la publicación del reciente Decreto 938 de agosto de 2021 con el cual el legislativo nacional adapta algunas modificaciones en materia de los marcos normativos técnicos de las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF) como fruto de las actualizaciones que a nivel internacional se producen en las NIIF.

Así, los principales efectos que tiene esta adaptación de normas a partir de la Ley 1314 de 2009 y los cuales observamos en mayor relevancia con la expedición del Decreto 938 de 2021 son:

- a.** En Colombia NO se aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de manera directa, sino, aplicamos las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF) del DUR 2420 de 2015, adaptadas con base a las NIIF.
- b.** Con base a la Ley 1314 de 2009, Colombia ADAPTA las NIIF a través de incorporarlas mediante los decretos así mismo expedidos, pero no corresponde a una ADOPCIÓN directa de las NIIF.
- c.** Con el Decreto 938 de 2021 se están incorporando cambios en la legislación colombiana que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2023, sin la opción de aplicarse de manera anticipada, con una sola excepción.
- d.** Aumenta la importancia de verificar lo requerido por la NIC 1, respecto a que la entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectúe en las notas una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento; en caso contrario, no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas.
- e.** Al revelar las normas aplicables en los estados financieros y aquellas nuevas normas ya expedidas que serán de aplicación o no en periodos futuros, es de gran importancia conocer la estructura jurídica de las normas adaptadas en Colombia con relación a las ediciones emitidas por el IASB.



ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Aplicables en Colombia, en ocasión al Decreto 938 de 2021

El pasado 19 de agosto de 2021 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió el Decreto 938 por el cual se modifica el marco técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015.

Desde el año 2012, en donde fue expedido el primer decreto (2784 de 2012) adaptando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la normatividad Colombia, periodo tras periodo, el gobierno había venido expidiendo un decreto de manera anual con el objetivo de ir actualizando las nuevas normas y modificaciones que a nivel internacional el IASB (International Accounting Standards Board) expedía con la misma frecuencia, cumpliendo el proceso de revisión, publicación y proposición por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) como mandato de la Ley 1314 de 2009.

Sin embargo, esta periodicidad con la que se venía incorporando dichas actualizaciones en la normatividad colombiana se distorsionó en el año 2020, en donde hasta el momento, ha sido el



En Colombia NO aplicamos las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) sino, aplicamos las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF) del DUR 2420 de 2015, adaptadas con base a las NIIF.





primer periodo anual en el cual no se expidió ningún decreto que actualizara todas las normas hasta esa fecha, a excepción del Decreto 1432 del 5 de noviembre de 2020, con el cual se actualizó únicamente la NIIF 16 otorgando una solución práctica en el tratamiento de un cambio en los contratos de arrendamiento en ocasión a las medidas adoptadas por la propagación del COVID-19, manteniendo entonces las demás normas conforme al Decreto 2270 de 2019, como último expedido de manera completa.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el IASB sí expide todos los años, con vigencia el 1° de enero de cada periodo, un paquete completo de normas en el cual incluyen todas aquellas modificaciones, aclaraciones y nuevas normas revisadas y aprobadas por dicho organismo durante el periodo anual inmediatamente anterior. Igualmente, es indispensable aclarar que en algunas ocasiones, el IASB ha expedido normas aplicables a nivel internacional en una fecha posterior al periodo en el cual se publica y ha coincidido con la fecha de vigencia incorporada en Colombia, como fue el caso de la NIIF 9 (año 2015), NIIF 15 (año 2018) y NIIF 16 (año 2019).

No obstante, en Colombia, hasta el Decreto 2483 de 2018, la

dinámica correspondía a que se incorporaban la totalidad de las normas expedidas por el IASB en el periodo anterior y aplicables en Colombia durante el siguiente periodo anual; como por ejemplo en el mencionado decreto, se adaptaron las normas expedidas por el IASB en el 2017 aplicándolas a partir del 1 de enero de 2019, es decir que, las normas utilizadas en Colombia durante el año X a nivel internacional correspondían a las normas expedidas en el año X menos 2.

Esta diferencia constante de dos años rezagados en comparación a las NIIF aplicables a nivel internacional, tal y como lo mencionamos anteriormente, tuvo una variación con el Decreto 2270 de 2019, en el cual se incorporó a la normatividad colombiana las normas que el IASB había expedido en el 2018 y además, incorporó el nuevo Marco Conceptual y la CINIIF 23 aplicable por el IASB a partir del 2019; es decir que, tanto las normas del 2018 y el Marco Conceptual y CINIIF 23 del 2019, debió ser aplicado en Colombia con dicho decreto y conjuntamente a partir del 1 de enero de 2020.



¿Cuál es el problema?

Con base a la Ley 1314 de 2009, Colombia ADAPTA las NIIF a través de incorporarlas mediante los decretos así mismo expedidos, pero no corresponde a una ADOPCIÓN directa de las NIIF.

Con el Decreto 938 de 2021 se están incorporando cambios en la legislación colombiana que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2023, sin la opción de aplicarse de manera anticipada -lo cual sí sucedía con los anteriores decretos-, a excepción de la reforma de la tasa de interés de referencia, que optativamente puede ser aplicado para el periodo 2021. Por su parte, el IASB contempló estos cambios en su edición anual publicado en el año 2021, algunos cambios aplicables a partir del 1 de enero de este mismo año, otros con vigencia en periodos siguientes, algunos de los cuales coinciden con el 1 de enero de 2023 y otros a partir del año 2022 junto con la opción de su aplicación anticipada.

De esta manera, observamos que la diversidad de fechas en las que son aplicables las normas a nivel internacional en comparación con Colombia, es una situación que debemos tener total claridad a la hora de revelar esta información en los estados financieros y es, por esta razón, que vemos la necesidad de recomendar y soportar a todos nuestros clientes y al público en general, ofrecer un

entendimiento completo en la preparación y presentación de estados financieros, especialmente al revelar las normas aplicables, presentes y futuras.

A nivel de América Latina, Colombia no es el único país con la rigurosidad de adaptar las NIIF en su jurisdicción como lo hemos visto hasta el momento, pero sí existen países en donde su proceso de convergencia no fue una adaptación sino una adopción. Como es el caso de Guatemala, Panamá, Perú, entre otros; en donde los estados financieros se preparan de conformidad con las NIIF expedidas por el IASB directamente, sin pasar por un proceso de revisión ni cambiando fechas de aplicación.

Finalmente, las situaciones aquí identificadas hasta el momento solo tienen relevancia en la aplicación del marco normativo basado en NIIF Plenas para Colombia, ya que como hemos visto, estas normas se actualizan todos los años. Situación que no se asimila al marco normativo basado en NIIF para Pymes, ya que históricamente, esta norma se actualiza en promedio cada 6 años; su última actualización

fue en el 2015 y actualmente, el IASB ya se encuentra trabajando en la siguiente versión, que seguramente su fecha de vigencia coincidirá cuando se adapte aquí en Colombia.



¿Por qué revelar claramente las NCIF aplicables en Colombia?

En primer lugar, revelar las normas que se aplicaron para preparar estados financieros se debe hacer porque simplemente la norma así lo indica, sin embargo, como preparadores de información, siempre se hace necesario buscar la utilidad que esto tiene para los usuarios de dichos informes, que podríamos resumir de la siguiente manera:

1. Para las entidades de supervisión, control y auditoría, será un indicativo clave para confirmar que en la preparación de los estados financieros se tuvieron en cuenta las normas vigentes y correctas.
2. En el evento que los estados financieros hagan parte de un grupo que consolida, a nivel nacional o internacional, esta información es clave para la entidad controladora en el sentido de indicarle sí las normas utilizadas son las mismas requeridas para consolidar estados financieros, así, se determina o no la necesidad de realizar ajustes de políticas contables.



La NIC 1 requiere que la entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectúe en las notas una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. En caso contrario, no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas.

- 3.** Sí los estados financieros son utilizados por usuarios, nuevos inversionistas, proveedores o clientes que conocen las NIIF, esta revelación les mostrará la necesidad de comprender la información financiera de forma distinta y así lograr una comparación útil con entidades similares.

Como observamos, los beneficios de revelar exactamente la normatividad aplicable son tan importantes como cumplir con las normas de reconocimiento y medición sobre los hechos económicos.

La NIC 8 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores- en sus párrafos 28 y 30, exigen esta revelación de la siguiente manera:

| Aplicación por Primera Vez de una NIIF | Nueva(s) NIIF, emitida(s) pero sin vigo |
|---|---|
| <p>a. el título de la NIIF;</p> | <p>a. el título de la nueva NIIF;</p> |
| <p>b. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria y sus efectos;</p> | <p>b. la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;</p> |

| | |
|---|---|
| <p>c. la naturaleza del cambio en la política contable;</p> | <p>c. la fecha en la cual es obligatoria la aplicación de la NIIF;</p> |
| <p>d. para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable,</p> | <p>d. la fecha a partir de la que está previsto aplicar la NIIF por primera vez; y</p> |
| <p>e. el importe del ajuste para cada partida del estado financiero que se vea afectada;</p> | <p>e. una u otra de las siguientes informaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la NIIF, sobre los estados financieros de la entidad; ● si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. |
| <p>f. el importe del ajuste relativo a periodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y</p> | |
| <p>g. si la aplicación retroactiva fuera impracticable, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación, y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.</p> | |



De lo anterior, es importante señalar que las normas a las que aquí hace referencia son las normas que directamente expide el IASB, sin embargo, estos requerimientos se deben extender y aplicar de la misma forma a las normas adaptadas en Colombia a través del DUR 2420 de 2015.

Por tal razón, es supremamente importante conocer, distinguir y revelar claramente qué normas expide el IASB con relación a las normas que finalmente adapta el Gobierno colombiano, sus fechas de vigencia y sus efectos en los estados financieros, en caso de que surja alguna excepción adicional.

Así, esperamos que dicha revelación se encuentre presentada y dividida entre los siguientes grupos:

- ◆ Normas emitidas por el IASB aún no adaptadas en Colombia
- ◆ Normas adaptadas en Colombia, pero que aún no son aplicables
- ◆ Normas aplicables en Colombia por primera vez



¿Qué adapta Colombia con relación a lo que expide el IASB?

Otra parte importante para comprender la estructura normativa que surge alrededor de las NIIF a nivel internacional y a nivel de las NCIF en Colombia, es distinguir exactamente qué aplica y qué no aplica en Colombia; puesto que, como hemos visto, el gobierno colombiano hace una adaptación de las NIIF pero no todo el contenido que emite IASB se encuentra dentro del DUR 2420 de 2015.

| Documento | | ¿Adaptadas en Colombia? | |
|--|---------|------------------------------|----------------------------|
| | | Normas Ilustradas Requeridas | Normas Ilustradas Emitidas |
| Introducción a esta edición | | No | No |
| Cambios en esta edición | | No | No |
| Prólogo a las NIIF | | No | No |
| Marco Conceptual NIC - SIC - NIIF - CINIIF | Parte A | Si | Si |
| | Parte B | No | No |
| | Parte C | No | No |
| Glosario | | No | No |
| Otros documentos | | No | No |

Cada edición anual que publica el IASB, una vez son traducidas al idioma español, contiene no únicamente la norma que ya todos hemos conocido, sino también una serie de documentos de soporte para comprenderlas, entre los que se encuentran:

- ◆ Las normas “Requeridas” son aquellas normas que aplican a partir del mismo año en que son publicadas.
- ◆ Las normas “Emitidas” son aquellas normas que se publican en el presente año, y son aplicables a partir de ese mismo año (requeridas) junto con aquellas que entran en vigor en un periodo posterior.
- ◆ Las normas Parte A, son aquellas que contienen los pronunciamientos principales y que corresponden a las normas en sí.
- ◆ Las normas Parte B, a partir del año 2018, corresponden a ejemplos ilustrativos para comprender las normas. No todas las normas tienen una parte B.
- ◆ Las normas Parte C, corresponden a los fundamentos de las conclusiones, es decir, allí ilustran los conceptos que tuvieron en cuenta para diseñar la norma, las decisiones y discusiones que se presentaron.



- ◆ Como otros documentos podemos encontrar comunicaciones del IASB hacia las entidades en donde sensibilizan diversos temas que puede generar discusiones.

Así las cosas, es indispensable igualmente conocer esta estructura para realizar una revelación correcta en los estados financieros, respecto a las normas que se expiden, las que se aplican y las que aún no entran en vigor.



¿Para qué conocer esta información?

Es viable utilizar todos los documentos que expide el IASB para comprender y aplicar la normas sobre hechos económicos, pero no es posible soportar y/o documentar su tratamiento utilizando esas otras referencias normativas.

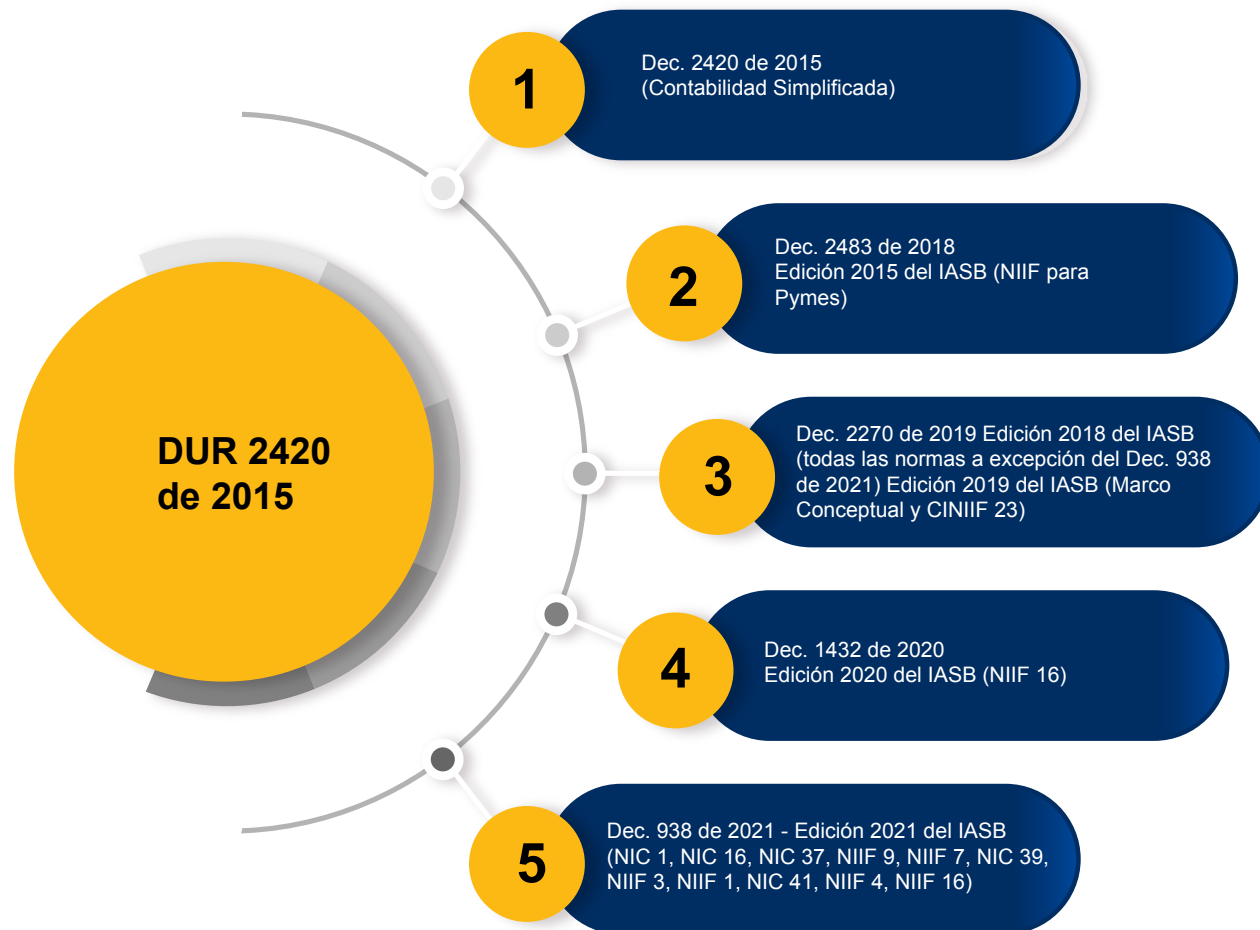
Otra utilidad de conocer la manera de cómo se compone cada edición publicada por el IASB con relación a las que finalmente son adaptadas en Colombia, es al momento de soportar cualquier tratamiento que le haya dado a un hecho económico en particular en los estados financieros, bien sea a una entidad de supervisión, control y/o auditoría.

En el ejercicio de comprender, analizar y aplicar las NCIF, hemos utilizado y en muchas ocasiones nos hemos soportado en documentos que no hacen parte del DUR 2420 de 2015, como es el caso de la Parte B y C de las normas. Esto es aceptable porque precisamente para eso están hechas, pero cuando nos encontramos en una situación de soportar y/o discutir un tratamiento específico y mas cuando se generan documentos entre las partes, es indispensable siempre hacer referencia a las normas del DUR 2420 de 2015; en caso contrario, dichos soportes podrían no tener validez alguna.



¿Qué impacto tiene el Decreto 938 de 2021?

Luego de observar la manera de cómo se encuentran estructuradas las NCIF en Colombia, principalmente para realizar una correcta revelación de las mismas en los estados financieros, con la introducción del Decreto 938 de 2021 al DUR 2420 de 2015, podemos resumirlas de la siguiente manera:



Con lo anterior, precisamos la necesidad de comprender esta estructura, inicialmente para elaborar la revelación en los estados financieros por el periodo 2021 y siguientes, respecto a las normas aplicables, nuevas, presentas y futuras.

Finalmente, a continuación presentamos un resumen de los cambios que introdujo el Decreto 938 de 2021 sobre el reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos:

NIC 1 -Presentación de Estados Financieros- Clasificación de Pasivos como Corriente y No Corriente

Los pasivos se clasifican como corriente conforme a la expectativa y/u obligación de cancelarlo durante los siguientes 12 meses de la fecha en que se informa.

Además de la “expectativa” u “obligación”, se incorpora la posibilidad de presentar un pasivo como no corriente solo porque la entidad tenga el derecho a aplazar el pago de la obligación, así por contrato tenga una fecha de terminación a corto plazo.



NIC 16 -Propiedad, Planta y Equipo-Productos Obtenidos antes del Uso Previsto

Los costos de comprobación se capitalizan, menos los importes netos recibidos por la venta de productos durante la etapa de prueba.

Los costos de comprobación se siguen capitalizando, pero sin necesidad de deducir los importes netos recibidos por ventas durante dicha etapa; éstos se reconocerían directamente en el resultado del periodo.

NIC 37 -Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes-Contratos Onerosos, Costos de Cumplimiento de un Contrato

Los costos inevitables del contrato reflejarán los menores costos netos por resolver el mismo, o lo que es igual, el importe menor entre el costo de cumplir sus cláusulas y la cuantía de las compensaciones o multas que se deriven de su incumplimiento.

Para aclarar a qué costos se hace referencia para cumplir con esta disposición, se adicionan y limitan a costos de mano de obra directa, materiales y otros costos que incluyen depreciaciones y amortizaciones.

NIIF 3 -Combinaciones de Negocios-Referencias al Marco Conceptual

La definición de activo y pasivo se encuentra alineada con las definiciones contenidas en el marco conceptual de la versión anterior a la del 2018.

Aunque se infiere pero no era explícito, la excepción de reconocer pasivos contingentes en una combinación de negocio está supeditada a que sea producto por la misma combinación.

Ahora, los activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios deben cumplir con la definición de activo y pasivo dada en el marco conceptual vigente 2018.

Se incluye una excepción respecto a reconocer pasivos contingentes y pasivos por gravámenes, evaluándolos de manera separada, independientemente de la combinación de negocios.

NIIF 9 -Instrumentos Financieros-
NIIF 7 -Instrumentos Financieros: Información a Revelar-
NIC 39 -Contabilidad de Coberturas-
Reforma de la Tasa de Interés de Referencia -Contabilidad
de Coberturas-

En las relaciones de cobertura en instrumentos financieros y riesgos cubiertos que se vean afectadas drásticamente por cambios en el mercado de una tasa de interés de referencia (Ej: LIBOR, IBR -en Colombia-, etc.), no contiene disposiciones para disminuir o eliminar los efectos que ocasionan los cambios abruptos (reforma) de estas tasas de interés de referencia.

Suponer que la tasa de referencia no se verá alterada durante la relación de cobertura / Sustituir la tasa de interés de referencia por una tasa de interés alternativa -libre de riesgo-

Estas excepciones temporales, se aplicarán al:

- Evaluar la alta probabilidad de una cobertura.
- Reclasificar el importe del ORI de una cobertura de flujo de efectivo
- Evaluar la relación entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura
- Designar un componente como partida cubierta

La finalización de aplicar estas excepciones se realiza prospectivamente cuando no existan incertidumbres sobre los cambios en la tasa de interés de referencia.

Estas excepciones se aplican en igual medida si la entidad aplica la NIIF 9 o la NIC 39 para la contabilidad de coberturas.



NIIF 1 -Adopción por Primera Vez de las NIIF- Diferencia en Cambio de una Subsidiaria

La diferencia en cambio por conversión se podría considerar como nula en la fecha de transición y en una eventual venta del negocio en el extranjero.

Dicha exención se mantiene, pero se adiciona una para la subsidiaria que mida los activos y pasivos en la transición a las NIIF por los importes que se hubieran incluido en la controladora, aplicando de igual forma esta exención sobre la diferencia en cambio por conversión.

NIIF 9 -Instrumentos Financieros- Comisiones en la "Prueba del 10%" para bajas de Pasivos Financieros

En términos generales, se indica que para determinar el importe del nuevo pasivo financiero y comprobar si difiere en un 10% del pasivo anterior, se debe incluir las comisiones netas pagadas.

Ahora, la norma aclara que las comisiones netas pagadas a tener en cuenta deben corresponder únicamente a aquellas comisiones pagadas netas de la recibidas únicamente entre el prestamista y el prestatario.

NIC 41 – Agricultura- Los Impuestos en las Mediciones a Valor Razonable

Al medir el valor razonable de los productos agrícolas, NO se incluyen los flujos de efectivos por impuestos, ni costos de financiación, ni costos de restablecimiento.

Para alinear la NIC 41 con la NIIF 13 al medir el valor razonable de los productos agrícolas, únicamente quedan excluidos los costos de financiación y costos de restablecimiento; es decir, en dicha medición se incluyen flujos de efectivos después de impuestos con su respectiva tasa de descuento.

NIIF 4 – Contratos de Seguro- Aplicación opcional de la NIC 39

Las aseguradoras no tenían la posibilidad de aplicar la NIC 39 como exención de aplicación de la NIIF 9 para sus instrumentos financieros.

Incluye un requerimiento para que las aseguradoras puedan aplicar la NIC 39 para sus instrumentos financieros como exención a la NIIF 9, pero hasta el año 2022. A partir del 1.ene.2023 se deroga la NIIF 4 por la NIIF 17 por el IASB.



NIIF 9 -Instrumentos Financieros-

NIIF 7 -Instrumentos Financieros: Información a Revela-

NIC 39 -Contabilidad de Coberturas-

NIIF 16 -Contratos de Arrendamiento-

NIIF 4 -Contratos de Seguro-

**Fase 2: Reforma de la Tasa de Interés de Referencia -
Activos y Pasivos Financieros-**

En la medición de activos y pasivos financieros y pasivos por arrendamiento (Ej: LIBOR, IBR -en Colombia-, etc.), no contiene disposiciones para disminuir o eliminar los efectos que ocasionan los cambios abruptos (reforma) de estas tasas de interés de referencia.

Suponer que la tasa de referencia no se verá alterada para la medición del activo financiero, pasivo financiero y pasivo por arrendamiento durante su vida útil / Sustituir la tasa de interés de referencia por una tasa de interés alternativa -libre de riesgo-

La finalización de aplicar estas excepciones se realiza prospectivamente cuando no existan incertidumbres sobre los cambios en la tasa de interés de referencia.



COMITÉ EDITORIAL

Guillermo L. Berrio Gracia

Socio BPO/IFRS

guillermo.berrio@crowe.com.co

Kelly Viviana Diaz S

Gerente BPO

Kelly.diaz@crowe.com.co

Miller Sepulveda Osorio

Consultor IFRS

Miller.sepulveda@crowe.com.co

Johanna Carolina Mora

Gerente II BPO

Johanna.mora@crowe.com.co

Jesus Alberto Camargo

Senior II IFRS

Jesus.camargo@crowe.com.co

Liliana Mora Ruiz

Senior II BPO

Liliana.mora@crowe.com.co



Equilibre los estándares de información financiera y los requisitos de informes complejos con facilidad.

En Crowe entendemos que la asegurabilidad de la información financiera es clave para ayudar a las empresas a completar con éxito la transición a las NIIF. Contamos con una gama de especialistas para ayudar a su empresa en la metodología de transición efectiva, experiencia técnica en contabilidad, tesorería, impuestos, recursos humanos, fusiones y adquisiciones, valoraciones y gestión de proyectos.

Contacto

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



Guillermo L. Berrio Gracia

Socio BPO/IFRS

guillermo.berrio@crowe.com.co

Contáctanos

